



ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA DIRECCION GENERAL HABILITACION DE CONDUCTORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Karina Leguizamón, con domicilio legal en la calle Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "CONSEJO" y la Dirección General Habilitación de Conductores, en adelante la "DGHC", representada en este acto por su Secretario de Gobierno y Vinculo Ciudadano, Lic. Cesar Ángel Torres con domicilio legal en Uspallata 3160 y conjuntamente denominados "LAS PARTES", y en atención al Convenio Específico de Colaboración celebrado en septiembre del 2022, en adelante "CONVENIO ESPECÍFICO", acuerdan celebrar la presente Adenda de conformidad con los términos que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES:

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Dirección General Habilitación de Conductores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se celebró en Septiembre de 2022, un Convenio Específico de Colaboración, registrado bajo el N° 32899851 RL 2022 DGEGRAL, a fin de trabajar coordinadamente en la creación de un Centro de Emisión de Licencias (CEL) en las Instalaciones del Poder Judicial, sitas en Bolívar 191/99 de la Ciudad de Buenos Aires para el trámite de renovación de licencias de conducir. Que en virtud de la experiencia recogida, resulta menester introducir algunas modificaciones al Convenio Específico referido, en pos de continuar trabajando de forma eficiente en la gestión de renovación de licencias de conducir.

Por ello, "LAS PARTES" convienen celebrar la presente Adenda al Convenio Específico de Colaboración de conformidad con las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: De conformidad con la presente adenda, LAS PARTES acuerdan reemplazar la **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**, de conformidad con el texto que se detalla a continuación:

"En primer lugar, "LAS PARTES" se comprometen a trabajar coordinadamente para continuar con el funcionamiento del Centro de Emisión de Licencias (CEL) en las Instalaciones del Poder Judicial, sitas en Bolívar 191/99 de la Ciudad de Buenos Aires, para agilizar y facilitar la expedición de licencias de conducir por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijándose las condiciones mediante las cuales el "CONSEJO", proveerá un espacio físico, los profesionales y personal administrativo necesarios para el desarrollo del trámite de renovación de licencias de conducir, bajo la supervisión de la Dirección General Habilitación de Conductores "DGHC" o la que en el futuro la reemplace, que permita garantizar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al proceso de habilitación de conductores y el respeto de las pautas de



comportamiento ético que aseguren los estándares de calidad del procedimiento de habilitación".

CLÁUSULA SEGUNDA: De conformidad con la presente adenda, **LAS PARTES** proponen incorporar los puntos que se detallan a continuación, a la **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "CONSEJO"**.

2.6) El **"CONSEJO"** a requerimiento de la **"DGHC"** proveerá de forma gratuita y asumiendo los costos que ello implique, por sí o a través de terceros, el personal profesional, técnico y administrativo indicados en el ANEXO I, que resultan necesarios para el normal desarrollo del servicio.

2.7) El personal y los profesionales designados conforme el apartado anterior, deben observar y cumplir la normativa vigente aplicable al proceso de habilitación de conductores, los parámetros de evaluación vigentes y deben respetar las pautas de comportamiento ético conforme la Ley N° 4.895 y asegurar los estándares de calidad del procedimiento de habilitación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento y a requerimiento expreso de la **"DGHC"**, de ser separados de la función que cumplen en el trámite de habilitación de conductores y la obligación por parte del **"CONSEJO"** de reemplazarlos en un plazo razonable que no altere el normal funcionamiento del servicio.

2.8) Mantener indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a cualquier reclamo en materia laboral o de seguridad social que, el personal designado en el lugar, o los Organismos de Seguridad Social, pudieran interponer a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio.

"LAS PARTES" a través de actas complementarias, podrán incorporar otras especificaciones técnicas relacionadas con la presente cláusula."

CLAUSULA TERCERA: De conformidad con la presente adenda, **LAS PARTES** acuerdan reemplazar la **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DGHC**, por el texto que se detalla a continuación:

"La **"DGHC"** proveerá, para cumplir funciones en el **"CONSEJO"**, un "jefe de sede" con experiencia y conocimientos en el trámite de habilitación para conducir, quien actuara como enlace entre los dos Organismos, evacuará las consultas del personal, intervendrá como alzada en los inconvenientes que se susciten con los vecinos y supervisará que los profesionales y los administrativos desempeñen sus funciones conforme el punto 2.8."

CLÁUSULA CUARTA: De conformidad con la presente adenda, **LAS PARTES** acuerdan reemplazar el último párrafo de la **CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACION DEL SERVICIO**, por el texto que se detalla a continuación:

"La **"DGHC"** se reserva su exclusivo derecho a controlar y supervisar la prestación del servicio público, así como también el derecho de asignar tareas a profesionales de la medicina y la psicología del plantel y/o personal técnico y/o a personal administrativo,



relativas a cualquier tramo del trámite administrativo, siendo el Jefe de Sede la persona autorizada para la supervisión por parte de la "DGHC".

CLÁUSULA QUINTA: De conformidad con la presente adenda, **LAS PARTES** acuerdan reemplazar la **CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICO-FISICO PARA LICENCIA DE CONDUCIR**, de acuerdo con el texto que se detalla a continuación:

"El Certificado de aptitud psicofísica expedido por los profesionales médicos provistos por el "CONSEJO" es válido a los efectos del cumplimiento de los requisitos necesarios para la entrega de la licencia de conducir, y la única responsable jurídicamente por la aprobación o negación del certificado de aptitud es la persona jurídica que expide o rechaza el certificado de aptitud, siempre que se hayan observado los parámetros y procedimientos vigentes, es la "DGHC", no existiendo en relación con la emisión o rechazo del certificado de aptitud física responsabilidad alguna del "CONSEJO". En todos los casos relativos a la provisión de equipamiento técnico a cargo del "CONSEJO", este deberá proveer el indicado o de superior calidad a requerimiento de la "DGHC"."

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES acuerdan que todo cuanto no ha sido modificado por la presente Adenda mantiene su vigencia en los términos del Convenio Específico.

En señal de conformidad con el contenido de la presente Adenda, los representantes de los organismos intervinientes proceden a la suscripción de cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de julio de 2024.

Por **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CABA**

Su Presidente, Dra. Karina Leguizamón

Por **LA DIRECCION GRAL. HABILITACION
DE CONDUCTORES**

Su Secretario de Gobierno y Vínculo Ciudadano
Lic. Cesar Ángel Torres



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

